



REGLAMENTO PARA ENTRENADORES Y TÉCNICOS BECARIOS DEL ENARD

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES. En el presente Reglamento para beneficiarios de becas asignadas por el Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (el "REGLAMENTO"), se entiende por:

- (a) "ENARD" al Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo.
- (b) "BECARIO" a aquellos entrenadores/as, técnicos/as y auxiliares técnicos o deportológicos de los equipos de representación nacional, que actúen en el ámbito de las FEDERACIONES, afectados al alto rendimiento, a los que el ENARD les asigna una BECA destinada específicamente como apoyo para su capacitación, entrenamiento y preparación con vistas a mejorar el desempeño de los deportistas de alto rendimiento a su cargo.
- (c) "BECA" a los aportes en dinero de carácter no remunerativo que el ENARD asigne por una o más veces o en forma periódica al BECARIO, de acuerdo a las condiciones que se estipulan en el siguiente REGLAMENTO, destinada específicamente como apoyo para su capacitación, entrenamiento y preparación con vistas a mejorar el desempeño de los atletas a su cargo.
- (d) "FEDERACIÓN" a aquellas asociaciones civiles deportivas de representación nacional (federaciones deportivas nacionales, confederaciones nacionales u otra forma compatible con su calidad de acuerdo a lo previsto en el art. 20 de la Ley 20.655) que están afiliadas al Comité Olímpico Argentino y/o al Comité Paralímpico Argentino.

ARTÍCULO 2: OBJETO. El presente REGLAMENTO tiene como fin regular y controlar el sistema de BECAS asignadas por el ENARD a los BECARIOS para ser destinadas específicamente como apoyo para su capacitación, entrenamiento y preparación con vistas a mejorar el desempeño de los deportistas de alto rendimiento a su cargo, en el marco del artículo 2° inciso c) de la Ley N° 26.573 y su Decreto Reglamentario N° 583/2010. y la Ley 20.655 y sus modificatorias, en especial la Ley 27.202.

ARTÍCULO 3: ASIGNACIÓN, VIGENCIA Y MODALIDAD DE PAGO DE LA BECA. Los criterios por los cuales el ENARD asigna las BECAS, como asimismo las condiciones de las mismas, se encuentran previstos en el Sistema de Otorgamiento de Becas vigente.

La duración máxima de la BECA estará fijada en el Sistema de Otorgamiento de Becas correspondiente.

La BECA tendrá un valor mensual y su asignación es nominal en favor del BECARIO, constituyendo un beneficio de carácter personal e intransferible del BECARIO.

Los pagos serán realizados en forma mensual en la cuenta bancaria personal del BECARIO que informe al ENARD, por escrito y al momento de aceptación de la BECA.





El ENARD se compromete a respetar las condiciones de la BECA asignada, así como cumplir en tiempo y forma con el plan de pagos estipulado en el Sistema de Otorgamiento de Becas.

ARTÍCULO 4: COBERTURA MÉDICA. En el caso de los BECARIOS de deportes olímpicos y paralímpicos, el ENARD se compromete a otorgar al BECARIO, sin costo alguno, la cobertura médico-asistencial en los términos del artículo 2, inciso f) de la ley 26.573, la que tendrá vigencia mientras se mantenga la BECA.

En el caso de los BECARIOS de deportes paralímpicos con discapacidad, se les sumará al importe de la BECA un monto idéntico al que el ENARD paga a la prestadora del servicio médico asistencial, quedando bajo responsabilidad del BECARIO la gestión para la obtención de dicho servicio.

El ENARD otorgará al BECARIO, sin costo alguno, la cobertura del servicio de asistencia al viajero en el exterior, para los casos en el que el BECARIO acompañe al atleta en su capacitación, entrenamiento, preparación o participación en competencias de alto rendimiento deportivo y las mismas hayan recibido un apoyo económico del ENARD.

ARTÍCULO 5: INDEMNIDAD DEL ENARD. El BECARIO reconoce que el ENARD no es responsable de cualquier infortunio, lesión o enfermedad que pudiera sufrir por actividades deportivas y/o por cualquier otro motivo.

ARTÍCULO 6. FINALIZACIÓN. La BECA asignada podrá ser dejada sin efecto por el ENARD, automáticamente y sin necesidad de preaviso, cuando se compruebe alguna de las siguientes circunstancias:

- (a) vencimiento del plazo de vigencia.
- (b) el BECARIO no cumpla con alguna de las condiciones estipuladas en el artículo 7 del REGLAMENTO;
- (c) el BECARIO no se mantenga dentro de los parámetros de calificación fijados por el ENARD en el Sistema de Otorgamiento de Becas vigente;
- (d) el BECARIO haya sido suspendido, ya sea en forma preventiva o definitiva, o inhabilitado, por infracción a las normas de antidopaje u otra causa disciplinaria, en la República Argentina o en el exterior. Esta medida se mantendrá mientras se encuentre suspendido o inhabilitado.

En ningún caso, la decisión del ENARD respecto a dejar sin efecto o no renovar la BECA, en los términos del presente artículo, generará derecho indemnizatorio alguno a favor del BECARIO.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL BECARIO. El BECARIO deberá, como condición para obtener y mantener la BECA asignada, cumplir adecuadamente con las siguientes obligaciones:





- (a) estar registrado en la FEDERACIÓN correspondiente como entrenador, técnico o auxiliar técnico o deportológico afectado al alto rendimiento;
- (b) formar parte de la delegación de la República Argentina en competencias nacionales e internacionales cada vez que sea convocado por la FEDERACIÓN respectiva;
- (c) confeccionar los planes y programas de capacitación, entrenamiento, preparación y rehabilitación de los atletas a su cargo, que deberán ser aprobados por la FEDERACIÓN respectiva y el ENARD.
- (d) controlar el cumplimiento por parte de los atletas a su cargo de los planes y programas de capacitación, entrenamiento, preparación y rehabilitación aprobados por la FEDERACIÓN respectiva y el ENARD, teniendo como objetivo mejorar el desempeño de los mismos para que alcancen y mantengan las marcas y rendimientos acordes con los objetivos deportivos y educativos establecidos por la FEDERACIÓN y el ENARD, que se encuentran incluidos en el plan anual aprobado por el ENARD;
- (e) organizar y participar en concentraciones, asistir, supervisar y/o realizar todos los controles deportivos y evaluaciones de rendimiento de los deportistas de alto rendimiento a su cargo, planificados y aprobados por la FEDERACIÓN y el cuerpo técnico deportivo del ENARD;
- (f) en el caso de los directores técnicos nacionales, confeccionar, por cada competencia fundamental, los informes de expectativa de logros y predicción de resultados por atleta y/ o equipo, los que deberán ser remitidos al ENARD como mínimo 30 (treinta) días corridos antes del inicio de la competencia.
- (g) confeccionar, por cada competencia o gira deportiva a la que haya asistido y que haya recibido un apoyo económico del ENARD, el informe técnico, que incluya el análisis detallado de la actuación y rendimiento de cada atleta y/o equipo, así como el grado de cumplimiento de los objetivos incluidos en la planificación anual aprobada por el ENARD. Dicho informe deberá ser remitido al ENARD dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la finalización de la competencia.
- (h) Responsabilizarse por la realización, por parte de los deportistas de alto rendimiento a su cargo, de los estudios y pruebas médicas, psicológicas, fisiológicas y biomecánicas que se encuentren previstas en la planificación técnico – deportiva anual presentada por la FEDERACIÓN y aprobada por el ENARD, así como aquellos que fije la Secretaría de Deporte de la Nación, la FEDERACIÓN, el Comité Olímpico Argentino, el Comité Paralímpico Argentino o el ENARD, los que deberán ser realizados en los lugares y fechas determinados por el solicitante y cuyos resultados deberán estar a disposición del ENARD para su revisión;
- (i) participar en actividades de difusión y/o actualización organizadas o auspiciadas por el Ente en relación con el deporte de alto rendimiento;
- (j) cuidar las instalaciones, elementos y equipamientos utilizados para el entrenamiento y/o la realización de competencias;
- (k) mantener su buena conducta tanto en los entrenamientos como durante las competencias a las que sea convocado;





(l) observar los hábitos de vida sana acordes con el desarrollo de un entrenador o auxiliar técnico o deportológico de alto rendimiento;

(m) cumplir con los códigos de conducta ética y demás normas de carácter disciplinario de la Secretaría de Deporte de la Nación, del Comité Olímpico Argentino, del Comité Paralímpico Argentino, de su FEDERACIÓN y del ENARD, cuidándose de mantener un comportamiento público apropiado a su rol de entrenador o auxiliar técnico o deportológico de representación nacional;

(n) cumplir con las normativas emanadas de la Secretaría de Deporte de la Nación, el Comité Olímpico Argentino, el Comité Paralímpico Argentino, su FEDERACIÓN y el ENARD.

(o) cumplir con los planes y programas de capacitación, entrenamiento y preparación aprobados por la FEDERACIÓN respectiva y el ENARD, para alcanzar y mantener los objetivos deportivos y educativos establecidos por la FEDERACIÓN y el ENARD, que se encuentran incluidos en el plan anual aprobado por el ENARD;

(p) destinar el dinero asignado por el ENARD en concepto de BECA para su capacitación, entrenamiento y preparación con vistas a mejorar el desempeño de los deportistas de alto rendimiento a su cargo.

ARTÍCULO 8: REPRESENTACIÓN. RESTRICCIONES. El BECARIO que entrene o atienda a atletas que representen a la República Argentina en los Juegos Olímpicos/Paralímpicos, los Juegos Olímpicos de la Juventud, los Juegos Panamericanos/Parapanamericanos, los Juegos Suramericanos/Parasuramericanos, en otros juegos continentales o regionales, en campeonatos mundiales o regionales u otro tipo de competencia deportiva internacional reconocida por la Federación Internacional y/o su FEDERACIÓN, no podrá al mismo tiempo entrenar o realizar otras actividades técnico profesionales en ninguna otra Federación extranjera.

ARTÍCULO 9: DERECHO DE IMAGEN. Al participar de los eventos deportivos, el BECARIO autoriza al ENARD para que por sí o a través de terceros, de manera directa o indirecta, utilice imágenes del BECARIO, para publicitar, promocionar y/o promover las actividades del ENARD relacionadas con el deporte, a través de su inclusión en las campañas publicitarias, institucionales y/o comunicacionales que se lleven a cabo.

El BECARIO entiende y acepta que no recibirá contraprestación adicional alguna por la autorización y cesiones dispuestas en el presente artículo, encontrándose las mismas incluidas dentro del valor de la BECA.

ARTÍCULO 10: INEXISTENCIA DE CONFLICTO CON CONTRATOS O COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL BECARIO. El BECARIO se obliga a mantener indemne al ENARD o a cualquier otro ente o sociedad con él relacionada por cualquier reclamo que se origine en el conflicto de las obligaciones asumidas en el presente REGLAMENTO con contratos o compromisos asumidos previamente por el BECARIO o en el incumplimiento de cualquier obligación asumida por el BECARIO en el presente REGLAMENTO.

